

Constancia: el 12-02-2024, correspondió por reparto la presente demanda para proceso de fijación de cuota alimentaria. Pasa para resolver.

La Tebaida, Quindío, febrero 19 de 2024.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío**

Auto: Interlocutorio/Admite demanda
Proceso: Verbal sumario/fijación cuota alimentaria
Demandante: Dallerli Michel Gil Pantoja
Demandado: José Jair Sánchez Prado
Radicación: 634014089002-2024-00024-00

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda, advierte el despacho que se reúnen a cabalidad las exigencias de los artículos, 28-2, 82, 83, 84, 390-2, 391 del Código General del Proceso.

Conforme a lo preceptuado por los artículos 417 y 423 del Código Civil, y conforme a lo dispuestos por los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con lo normado en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso, se fijará en favor de los menores T. Sánchez Gil y D. Sánchez Gil, cuota provisional de alimentos en el equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente.

Igualmente, se decretará el embargo y retención de los dineros que pueda tener en demandado, en las cuentas bancarias de las entidades relacionadas en la respectiva solicitud.

Se dispondrá, previo traslado al demandado, la medida de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2097 de 2021, con las consecuencias previstas en el numeral 5º del artículo 6º de la citada ley.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ADMITIR la presente demanda para proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, instaurado a través de apoderado, por

Dallerli Michel Gil Pantoja, quien actúa en representación de sus menores hijos T. y D. Sánchez Gil, contra José Jair Sánchez Prado.

2. ORDENAR que el demandado debe suministrar como cuota alimentaria provisional, el equivalente al 30% de un salario mínimo legal mensual vigente.
3. DECRETAR El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el Sr. José Jair Sánchez Prado, identificado con C.C. 1.005.098.894, en los establecimientos financieros Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco Davivienda, y Bancolombia, Daviplata y Nequi. Limitar la media a la cantidad de \$5.000.000.00. Ofíciase
4. ORDENAR la inscripción, previo traslado al demandado, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Ofíciase.
5. IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022.
6. NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término simultáneo de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para formular las excepciones que estime. Remítasele a la parte demandada, copia de la demanda con sus anexos, junto con copia de esta providencia, conforme al artículo 8º y el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
7. RECONOCER personería judicial para actuar en representación de la demandante, al abogado Luis Eduardo Mora Botero, quien actúa como abogado en amparo de pobreza, designado por este mismo despacho.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
22 DE FEBRERO DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:
Juan Carlos Pantoja Nino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f933ccf6041e3c956272eac6e243845b15b4425ec80a45600f108f8190e2356**

Documento generado en 21/02/2024 04:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>